



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024
Toluca, Méx., 16 de julio de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino en los Bienes Comunales de Santa Cruz Miahuatlán"**, a desarrollarse en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, promovido por la persona moral denominada _____, a través del Presidente del Comisariado Comunal _____, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 26 de marzo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD038 y No. de Bitácora 15/IP-0498/03/24.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0014/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 26 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**.
3. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1902/2024 de fecha 10 de abril de 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Presentar Constancias Credenciales emitidas por el Registro Agrario Nacional a favor del Comisariado Ejidal o, en su caso, Calificación Registral Positiva respecto a la Elección del Comisariado Ejidal.*
4. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 21 de junio de 2024.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

5. Que el 04 de julio de 2024, el **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1902/2024; y

CONSIDERANDO

I. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

- I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*
- II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o*
- III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."*

II. Que la NOM-026-SEMARNAT-2005 establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el **"Proyecto"** consiste en el aprovechamiento de 16,538.00 kg/ Anual/ Predio de resina de pino (*Pinus lawsonii*, *Pinus herrerae*, *Pinus devoniana*, *Pinus teocote*, *Pinus montezumae*, *Pinus pringlei*, *Pinus leiophylla*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus oocarpa*) por 5 años, en el predio denominado Bienes Comunes de Santa Cruz Miahuatlán, municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 1,948.75 ha, de las cuales 900.54 ha serán sujetas a producción.

El polígono del aprovechamiento está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	360529	2136310	51	365361	2135126	101	366540	2134211
2	360376	2136301	52	365379	2135111	102	366544	2134201
3	360669	2136671	53	365372	2135047	103	366536	2134189
4	360669	2136672	54	365387	2135016	104	366539	2134174
5	360671	2136672	55	365397	2135016	105	366537	2134148
6	361007	2136724	56	365410	2135035	106	366195	2133576
7	360817	2136386	57	365432	2135044	107	365642	2132790
8	360529	2136310	58	365444	2135034	108	365412	2132446
9	361549	2136930	59	365436	2134986	109	365287	2131761



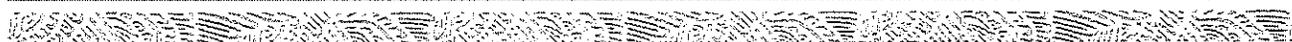


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

10	361783	2136707	60	365419	2134948	110	364937	2131921
11	362006	2136787	61	365436	2134930	111	363789	2131392
12	362165	2136781	62	365462	2134922	112	362732	2131639
13	362463	2136716	63	365469	2134902	113	361857	2131821
14	363109	2136570	64	365441	2134853	114	361290	2131411
15	363436	2136623	65	365450	2134834	115	361215	2131733
16	363725	2136473	66	365473	2134818	116	361297	2133547
17	363878	2136266	67	365491	2134761	117	361932	2134016
18	363899	2136218	68	365516	2134712	118	362034	2134241
19	363937	2136201	69	365503	2134674	119	361248	2135307
20	363971	2136100	70	365477	2134658	120	360556	2135305
21	363910	2136043	71	365495	2134645	121	360620	2135456
22	363983	2135881	72	365535	2134633	122	360749	2135761
23	364112	2135793	73	365553	2134637	123	360725	2135777
24	364116	2135757	74	365578	2134610	124	360845	2135887
25	364187	2135676	75	365585	2134578	125	361019	2136117
26	364206	2135701	76	365621	2134558	126	361298	2136320
27	364260	2135690	77	365725	2134479	127	361445	2136445
28	364225	2135641	78	365769	2134475	128	361296	2136744
29	364374	2135620	79	365878	2134492	129	361294	2136832
30	364506	2135636	80	365926	2134490	130	361549	2136930
31	364601	2135606	81	365973	2134484	131	363949	2134202
32	364672	2135627	82	366010	2134439	132	364351	2134020
33	364790	2135589	83	366046	2134406	133	364489	2134307
34	364807	2135532	84	366100	2134402	134	364443	2134852
35	364850	2135573	85	366139	2134413	135	364359	2135086
36	364872	2135556	86	366170	2134397	136	363989	2135032
37	364908	2135514	87	366183	2134379	137	364018	2134839
38	364923	2135503	88	366218	2134285	138	363949	2134202
39	365037	2135479	89	366221	2134250	139	364684	2133143
40	365038	2135448	90	366232	2134221	140	364630	2133059
41	365026	2135388	91	366245	2134203	141	364840	2133069
42	365141	2135274	92	366248	2134184	142	364902	2132978
43	365210	2135323	93	366275	2134189	143	365199	2132874
44	365238	2135247	94	366304	2134197	144	365445	2132937
45	365276	2135217	95	366336	2134178	145	365488	2133130
46	365298	2135262	96	366367	2134144	146	365427	2133337
47	365329	2135278	97	366402	2134132	147	365336	2133452
48	365327	2135242	98	366469	2134159	148	365227	2133512
49	365354	2135211	99	366498	2134185	149	365077	2133428
50	365406	2135191	100	366531	2134199	150	364684	2133143

La propuesta de aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) es la siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

Año	Superficie (ha)	No. de Caras	Producción promedio Kg.	Producción Total Kg./año
I (2024)	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
II (2025)	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
III (2026)	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
IV (2027)	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
V (2028)	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
TOTAL	900.54	8,269.00	2.5	82,690.00

Se empleará la técnica de aprovechamiento de resina de pino, que consiste en realizar una o más incisiones en forma de canalillo, llamadas caras de resinación, a lo largo del fuste de un árbol las cuales deben de estar separadas por espacios llamados entre caras.

El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol a aprovechar, el cual debe de ser medido a 1.30 m de altura a partir de la base del tronco.

Diámetro (cm)	Numero máximo de caras vivas por árbol
25.0-32.5	1
32.6-42.5	2
42.6-52.5	3
52.6 Y mayores	4

El ancho máximo de las caras es de 10 cm.

El ancho mínimo de la entrecara es de 10 cm.

Una vez eliminada la corteza la profundidad máxima de una cara es de 2.0 cm. Excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3.0 cm.

La longitud máxima la apertura anual de una cara es de 50.0 cm y la longitud total podrá ser hasta de 3.0 cm, sin exceder un tercio de la altura total del árbol.

En el sistema de resinación Francés ó Hughes que es el que se practica, entre una cara de resinación y la siguiente queda un espacio de corteza de árbol sin tocar la cual se le denomina entre cara; las cuales se dejan con la finalidad de mantener vivos los tejidos y que el pino no interrumpa sus funciones vitales y es por esta condición que el método, así aplicado, se denomina "a vida"; además las caras abiertas para que fluya la resina, tienen la peculiaridad de ir cicatrizando a través del tiempo, en periodos de 5 a 10 años.

Esta actividad no tendrá un abandono del sitio, en virtud de que una vez terminado el periodo propuesto de autorización de cinco años, se realizara la evaluación de la especie resinada aprovechada en la última anualidad para ver si es factible seguir con el aprovechamiento en el predio.

El "Proyecto" no requiere sustancias o productos que provocarían un impacto al ambiente, así como sus características físicas y químicas.

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 55-Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable; rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.

- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el informe preventivo ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
UGA-0616	Conservación - Restauración	Agricultura, Forestal Maderable, Forestal no Maderable, Ganadería Extensiva, Infraestructura Minería, Turismo Alternativo.	Acuacultura, Asentamientos Humanos Rurales, Asentamientos Humanos Urbanos, Cconservación, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Pesca, Turismo convencional	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn02 al Fn10, Fo02 al Fo06, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Conservación - Restauración
ANPF-009	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN

Esta política se aplica a las UGA con e levada biodiversidad e importantes bienes y servicios ambientales y que, sin embargo, cuentan con zonas con algún grado de perturbación o alteración. Por lo tanto, en estas UGA resulta importante conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra, evitando la disminución del capital natural, pero generando los mecanismos necesarios para la recuperación de las zonas degradadas, disminuyendo la fragmentación de los ecosistemas y recuperando los servicios ecosistémicos y la biodiversidad e integrando criterios de sustentabilidad para el acceso a los recursos naturales que se encuentren disponibles.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM.

- VI. Que el sitio donde se localiza el “**Proyecto**” se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 57	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales/ forestal	Sin conflicto	Conservación	L1.	Medio
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L8.	Bajo

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Conservación

Esta política está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante, pero que no necesariamente deben incluirse en algún sistema de áreas naturales protegidas federal o estatal. Estas pueden ser paisajes, pulmones verdes, áreas de amortiguamiento o riesgos naturales o antrópicos, áreas de recarga de acuíferos, cuerpos de agua intraurbanos, arboles con rocas singulares, etc.

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de el. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- VII. Que el sitio del "Proyecto" se ubica dentro del **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México**. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en las siguiente subzonas:

- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias:**
Polígonos: 6-Miahuatán, 7-Cruz Miahuatlán, 8-El Teperreal, 9- La Mesa de San Martín.

En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate, papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuete, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alcatraz, cempaxúchitl y rábano.

Las actividades ganaderas se realizan mayormente en las zonas agropecuarias destinadas para tal fin (pastizales inducidos y zonas agrícolas de mayor producción), aunque en la región norte de Temascaltepec y en el Sur de Amanalco, la ganadería se desarrolla también en sitios de pastizal natural, en los Municipios de Villa de Allende, Villa Victoria y Donato Guerra, se desarrolla en menor proporción en sitios de agricultura abandonados o en el soto bosque. En las partes bajas se desarrolla en pastizales, y remanentes de selva baja.

Debido a las actividades antes señaladas se ha ampliado la frontera agropecuaria respecto a la forestal y ha aumentado la contaminación de agua y suelo por el uso intensivo de agroquímicos y pesticidas, erosión de suelo y azolve de cuerpos de agua. Por otra parte, también se desarrolla la acuacultura con fines comerciales con especies como: trucha arco iris, tilapia,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

carpas y rana toro, a través de estanquería rústica, que debido a un manejo inadecuado contribuye a la contaminación de cuerpos de agua principalmente.

Derivado de lo anterior, es necesario promover mejores prácticas agropecuarias y acuícolas, donde se fomente la disminución de agroquímicos, pesticidas, reconversión productiva, estabulación o semiestabulación de ganado y realizar un manejo integral de los ecosistemas.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas; lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar aprovechamientos forestales maderables, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica de la subzona, asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del Área Natural Protegida.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como re-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

llenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuaria, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre
2. Actividades culturales tradicionales	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica
3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola	3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
4. Aprovechamiento forestal no maderable	4. Apertura de nuevas brechas o caminos
5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro	5. Aprovechamiento forestal maderable
6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias	8. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias
9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales	10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
11. Educación ambiental	11. Ganadería extensiva
12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida	12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región
13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
14. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada	
15. Investigación científica y monitoreo ambiental	
16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	
17. Mantenimiento de la infraestructura existente.	
18. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original	
19. Reconversión de uso agropecuario a forestal	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
21. Turismo de aventura	
22. Turismo de bajo impacto ambiental	

- **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados:** Polígono 15 Sabanilla.

Esta subzona se distribuye en toda el Área Natural Protegida, generalmente rodea la subzona de preservación e incluyen las superficies boscosas en buen estado de conservación las cuales son fundamentales para mantener la conectividad ecológica entre las cuatro Área Natural Protegidas que se encuentran contiguas como son la Reserva de la Biosfera Mariposa monarca, Parque Nacional Bosencheve, Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec y el Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca que en conjunto abarcan una extensión de 261,108.168208 hectáreas y son el puente de conexión entre el Eje Neovolcánico con las provincias bióticas Sierra Madre Oriental, Sierra Madre del Sur, Sierra Madre Occidental y Altiplano Mexicano (Desierto Chihuahuense) lo que permite el flujo genético de especies de flora y fauna.

Esta subzona es muy heterogénea por su litología superficial, geomorfología y orografía con pendientes que van de 5% a 40%, lo que da lugar a una diversidad de ecosistemas y tipos de vegetación los cuales van cambiando en base al gradiente altitudinal, de esta manera tenemos en las partes altas principalmente Bosque de Oyamel (*Abies religiosa*), Bosque de Pino siendo las especies representativas *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla*, *Pinus oocarpa* y a medida que se desciende por debajo de los 3,000 msnm se entremezclan las especies formando un Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino.

Aquí también se observan parches de Bosque Mesófilo de Montaña en las cañadas, bosques de galerías y vegetación acuática alrededor de las corrientes de agua, pastizales y Selva Baja Caducifolia localizados al interior de las grandes extensiones de territorio que forman parte de numerosas propiedades privadas establecidas en esta subzona.

En esta subzona se llevan a cabo actividades de aprovechamiento forestal maderable, no maderable y de la vida silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), destacando por su aprovechamiento forestal las especies de *Pinus pseudostrobus*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus montezumae* y en menor medida las de los géneros *Abies*, *Cupressus* y *Quercus*.

En esta subzona existen plantaciones forestales de especies introducidas como son: *Pinus ayacahuite*, *Pinus patula*, *Pinus pringlei*, *Pinus oocarpa*, *Eucalyptus globulus* y *Eucalyptus camaldulensis*.

El principal servicio ambiental que provee esta subzona es la captación y distribución de agua potable, que a través de un sistema complejo de redes de distribución que parten de las presas de almacenamiento como las presas Valle de Bravo, Tilostoc y Colorines y es conducida a la planta potabilizadora "Los Berros" y enviada al Valle de México y de Toluca para abastecer de éste líquido a la población asentada en estas regiones. Asimismo, favorece la retención de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

humedad, la recarga del acuífero, la prevención de la erosión; contribuye a mejorar la calidad del aire, la mitigación de los efectos del cambio climático, al sostenimiento de poblaciones y comunidades biológicas de flora y fauna silvestre. El sistema ecológico de esta subzona contribuye a la conservación de los hábitats, procesos biológicos y evolutivos de numerosas especies de flora, fauna y hongos; constituye escenarios para el desarrollo de actividades productivas, turísticas, deportivas, recreativas de educación e investigación, algunas de ellas, de relevancia nacional e internacional. De igual manera, este sistema ecológico representa un servicio de provisión y de sustento representado por la madera, leña, recursos diversos, los cuales son de importancia para el bienestar humano, utilizados como materiales de construcción, fuente de energía, usos múltiples así como de aporte económico. Asimismo, puede contribuir a los apoyos económicos directos para los propietarios y poseedores de terrenos forestales en buen estado de conservación por el pago por servicios ambientales.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que, como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos confinamiento de residuos y/o actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica de los ecosistemas, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Finalmente, a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Apertura de brechas de saca	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca
5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
6. Educación ambiental	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
7. Encender fogatas	7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
8. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
9. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	9. Ganadería incluyendo el pastoreo
10. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
11. Manejo forestal sustentable	11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
12. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
13. Mantenimiento de infraestructura existente	13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región
14. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	
16. Turismo de aventura	

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el "Proyecto" no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzonas referidas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

- VIII.** Que el sitio del proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Sierra Chincua". Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Cuenta con 179 especies registradas.
- IX.** Que el sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua, la cual es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). Existen, además, comunidades vegetales representativas del SVT. Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosencheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debidos a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyoero.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-026-SEMARNAT-2005 y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino en los Bienes Comunales de Santa Cruz Miahuatlán"**, municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México,

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino en los Bienes Comunales de Santa Cruz Miahuatlán"**, a desarrollarse en un predio con una superficie total de 1,948.75 ha, de las cuales 900.54 ha serán sujetas a la producción de un volumen total de **82,690.00 kg** en cinco años; con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino), así como los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-SEMARNAT-2005**, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal no maderable.
- La apertura de nuevos caminos de acceso.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Realizar labores de pastoreo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, la cual comprende del año 2024 al 2029, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El "**Promovente**" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

en el Considerando III del presente oficio resolutivo, por lo que es obligación del "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino; así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El "Promovente" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las metodologías de aprovechamiento de resina, así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permita el seguimiento de las condiciones de los pinos sujetos a extracción, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo.
3. Deberá presentar un análisis de las acciones y medidas a tomar para evitar la posibilidad de enfermedad en los árboles, así como la introducción de especies ajenas al medio, el cual deberá de ser entregado en el informe anual a esta Oficina de Representación.
4. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que el "Promovente" está obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
5. Establecer acciones que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El "Promovente" será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezca la legislación en la materia.
6. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
7. Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de este y otros recursos.
8. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante el aprovechamiento al personal encargado de realizar el mencionado aprovechamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

9. Al término de cada anualidad se deberá entregar a esta Oficina de Representación, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), un informe detallado del programa de vigilancia ambiental y del cumplimiento de términos y condicionantes, así como el número de árboles bajo raspado o aprovechamiento, número de caras vivas abiertas en resinación, número de caras muertas y cantidad en toneladas o kilogramos extraídos, saldos y movimientos realizados del bosque hacia la industria.
10. Todo producto obtenido en este predio debe salir con la debida documentación legal.
11. Una vez realizado el aprovechamiento, se deberán retirar los materiales utilizados por el personal para realizar las actividades de extracción.
12. Durante el aprovechamiento se deberá de emplear la herramienta adecuada para la obtención de la resina, con el fin de no dañar el tronco del árbol.
13. El número máximo de caras estará determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, la cual debe ser medido a 1,30 m de altura a partir de la base del tronco, conforme al siguiente cuadro:

Año	Superficie (ha)	No. de Caras	Producción promedio Kg.	Producción Total Kg.
I	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
II	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
III	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
IV	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
V	900.54	8,269.00	2.5	16,538.00
TOTAL	900.54	8,269.00	2.5	82,690.00

14. El ancho máximo de las caras será de 10 cm.
15. El ancho mínimo de la entre-cara será de 10 cm.
16. Una vez eliminada la corteza, la profundidad máxima de una cara es de 2 cm, excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3 cm.
17. La profundidad máxima de una cara será de 2 cm.
18. La longitud máxima de apertura anual de una cara será de 50 cm. y la longitud total podrá ser hasta de 30 cm., sin exceder un tercio de la altura del árbol.
19. No se permite el uso de estimulantes químicos para la resinación.
20. No deberá raspar el árbol cuando exista viento fuerte, ya que esto provoca resequedad en la cara y cuartería de la misma, disminuyendo la captación de la resina.
21. Llevar a cabo las acciones para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otros agentes de contingencia, entre las cuales se deberá incluir lo siguiente:
 - Realizar el control y limpia de residuos durante el aprovechamiento, mediante el retiro de dichos materiales, a fin de evitar su acumulación y que puedan ser combustibles para los incendios forestales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

- Contar con una brigada con el equipamiento y recursos operativos necesarios para prevenir, detectar y en su caso combatir incendios forestales, principalmente durante la época de estiaje en los meses de diciembre a abril.
22. Tener un estricto control sobre el pastoreo dentro de las áreas donde se realice la extracción y en general dentro de las superficies boscosas: reservando éste a los lugares destinados para ello (llanos y corrales).
 23. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales.
 24. Durante el aprovechamiento se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
 25. Apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible.
 26. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
 27. El "**Promovente**" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
 28. El "**Promovente**" deberá realizar labores de difusión e instalar al menos diez letreros alusivos que induzcan a la población a mantener la conservación del área en sitios visibles, así como sobre el cuidado de flora y fauna; aunado a mantas en los vehículos que transportarán los productos forestales, con el objeto de mantener informada a la población local de las actividades que se están realizando en el predio, además de que lleven consigo los documentos legales que acrediten la legal procedencia del material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.

SÉPTIMO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "**Promovente**" deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

OCTAVO.- El "**Promovente**" deberá presentar un **Informe anual** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a la CONANP y a esta Oficina de Representación.

NOVENO.- En caso de que el "**Promovente**" decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El "**Promoviente**" deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite a favor de la persona moral denominada Bienes Comunes Santa Cruz Miahuatlán, a través del Presidente de Bienes Comunes Ciudadano Héctor Domínguez Casimiro. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al "**Promoviente**" para la realización del "**Proyecto**".

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el "**Promoviente**" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El "**Promoviente**" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el "**Promoviente**" será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4101/2024

negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- El “Promovente” deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el “Promovente” deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0498/03/24